



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Sexta de Decisión Oral

Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN ANTICORRUPCIÓN INTERNACIONAL
-CORACI ONG-**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN; TERMINALES DE
TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.; MINISTERIO DE
MINAS Y ENERGÍA; MARCO ANTONIO JARAMILLO
OSPINA -CURADOR PRIMERO URBANO DE
MEDELLÍN y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE ANTIOQUIA**

RADICADO: 05001233300020230043600

ASUNTO: Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción popular instaurada por la Corporación Anticorrupción Internacional -CORACI ONG- en contra del Municipio de Medellín, Terminales de Transporte de Medellín S. A.; Nación -Ministerio de Minas y Energía; Marco Antonio Jaramillo Ospina, Curador Primero Urbano de Medellín y la Corporación Autónoma Regional de Antioquia -CORANTIOQUIA, por considerar amenazados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la moralidad administrativa; la libre competencia; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por la Estación de servicio que se está construyendo dentro de la Terminal de Transporte de Medellín.

Por auto del 3 de mayo de la presente anualidad, este Despacho inadmitió la demanda, cumpliendo la parte actora con los requisitos exigidos.

En tanto la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho, se admitirá la demanda y atendiendo a la narración de los hechos, se tendrá también como demandada a TERPEL S.A. Así mismo, se vinculará a la Nación –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por considerarse que pueden existir implicaciones de carácter ambiental.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 de 1992, se hace necesaria la intervención de la Defensoría del Pueblo, toda vez que quien actúa como actor lo hace sin intermediación de apoderado judicial, razón por la cual se ordenará su respectiva notificación.

Así mismo, se recibió memorial¹ suscrito por el apoderado de la Sociedad Terminales de Transportes de Medellín S. A., donde manifiesta estar enterado de la demanda de la referencia y presenta oposición a las medidas cautelares, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos de Ley previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio de la Acción Popular, por la Corporación Anticorrupción Internacional –CORACI ONG- en contra del Municipio de Medellín, Terminales de Transporte de Medellín S. A.; Nación –Ministerio de Minas y Energía; Marco Antonio Jaramillo Ospina, Curador Primero Urbano de Medellín; la Corporación Autónoma Regional de Antioquia –CORANTIOQUIA y a TERPEL S.A..

¹ Archivo “023MemoDdoOposicionMedidasCautelares”

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la **Nación –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la vinculada, al Procurador delegado para asuntos agrarios y ambientales de Antioquia, conforme a los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., **para quien los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto.**

Para realizar la notificación a TERPEL S.A., **se impone como carga a la parte demandante que en el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia** aporte el certificado de existencia y representación respectivo. Allegado el certificado se procederá a la notificación de la demanda, para lo cual se tendrá en cuenta la dirección de los buzones para la notificación judicial del demandado allí consignada.

Por conducto de la Secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales del Procurador Delegado para asuntos agrarios y ambientales.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA**, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, como quiera que la presente acción se interpuso sin la intermediación de apoderado judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a Marco Antonio Jaramillo Ospina, Curador Primero Urbano de Medellín, como lo establece el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@curaduria1medellin.com

A la parte accionante se les notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

SÉPTIMO: INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, a cargo de la parte accionante, quien deberá acreditar el cumplimiento de esta orden. Igualmente, por la **Secretaría de la Corporación** se elaborará el extracto de la demanda promovida para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que se informe a la comunidad de la existencia de este proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE a las entidades demandadas, quienes deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular. Para lo anterior, se les otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que acrediten el cumplimiento de la anterior orden.

NOVENO: CORRÁSE traslado a las demandadas, vinculada y al Procurador delegado para asuntos agrarios y ambientales, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. El plazo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días hábiles, después de surtida la notificación personal al buzón electrónico.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO: Remítase copia de la demanda y del presente proveído a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo, para los efectos señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Se reconoce personería al abogado **ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA**, portador de la T. P. No. 169.599 del C. S. de la J., para representar a la Sociedad Terminales de Transporte S.A., en la forma y términos del poder a él conferido².

ADVIÉRTASE a las partes que los memoriales y demás solicitudes dirigidas a este proceso, deberán ser enviados al correo electrónico recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correspondiente identificación del radicado del proceso y del nombre del Magistrado sustanciador.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL DARÍO RESTREPO QUIJANO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

18 DE MAYO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

² Archivo "022PoderDdo"

Firmado Por:
Rafael Dario Restrepo Quijano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Contencioso Admsección 1
Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582f73d5d7d9fa03f10bb9b0ef823fc0358375af1aec44a0c8f0e9bc1c82b2d4**

Documento generado en 17/05/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>